

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-0195

Visto el anterior informe de secretaría, como quiera que no se subsanó la anterior demanda dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por el señor ELIAS OCHOA CEBALLOS por no haberse subsanado.

2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose, a la parte actora.

3.- Por secretaría, déjense las constancias legales.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA